



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO UBICADO EN LA COLONIA MIRAMONTES PARA USO EXCLUSIVO DE UN TALLER PARA REPARACIÓN DE LLANTAS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR WILMER AMADO URBINA NAVARRO NO. 104-2016.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDADOR**" y el señor **WILMER AMADO URBINA NAVARRO**, mayor de edad, hondureño, soltero, Comerciante, de este domicilio y con tarjeta de Identidad No. 0805-1975-000546, con teléfono No. 9830-9751, actuando en su condición de propietario de empresa denomina "**LLANTERA Y BULGANIZADORA EL PORVENIR**", según Testimonio de la Escritura Pública No. 65 de fecha 05 de abril de 2016 de Comerciante Individual, autorizada ante los oficios del Notario **Salvador Navarrete Melghem**, e inscrita bajo la Matricula No. 2550945 Inscripción No. 35611 Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y con RTN No. 0805-1975-000546, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO UBICADO EN LA COLONIA MIRAMONTES PARA USO EXCLUSIVO DE UN TALLER PARA REPARACIÓN DE LLANTAS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR WILMER AMADO URBINA NAVARRO NO. 104-2016.** el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO;** Manifiesta el **DR. RICHARD ZABLAH ASFURA** en la condición en que actúa, que mediante Resolución CI IHSS No. 301/26-04-2016 con fecha 26 de abril del 2016, de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), de acuerdo con el resuelve numeral tres (3) de dicha resolución, se le instruye a la Dirección Ejecutiva Interina para que a través de la Unidad de Asesoría Legal del IHSS, proceda a la suscripción de un contrato de arrendamiento para uso exclusiva para uso exclusivo de taller de reparación de llantas a favor del señor Wilmer Amado Urbina Navarro que se ajuste a las disposiciones legales correspondientes y de conformidad a las condiciones establecidas en la presente resolución

UNIDAD DE ASESORIA LEGAL, 2238-8171

www.ihss.hn



el cual se encuentra ubicados en las inmediaciones del Boulevard Juan Pablo II. En cumplimiento lo anteriormente expuesto el **DR. RICHARD ZABLAH ASFURA** manifiesta que su representada es dueña y está en posesión del siguiente inmueble: Ubicado en la Colonia Miramontes, Boulevard Juan Pablo Segundo, de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, entre Servicom Rental y Taller de Refrigeración Colores, (mismo que ocupaba la Llantera Ramos), que consiste en un terreno con una fracción con una dimensión de 509 metros cuadrados, Colindancias: al frente Boulevard Juan Pablo Segundo, en la parte posterior Bodegas BOMOHA, a la derecha Taller de Refrigeración COLORES, a la izquierda: Servicio Rental, el lote del terreno presenta un solo nivel de terracería, se observa una superficie parcialmente pavimentado con concreto pobre (deteriorado), la parte posterior del lote cuenta con una habitación construida con paredes de bloque misma que no tiene ventanas, puertas ni cubiertas y estructura de techo (usada anteriormente de bodega), también se observa una pila construida de material con su respectivo pulido, no cuenta con acometida eléctrica ni potable (contadores), tampoco cuenta con cerco perimetral, según consta en el testimonio de la escritura pública No. 57 de fecha 28 de octubre de 1960 autorizada bajo los oficios del notario **Arturo Humberto Montes** e inscrita bajo el Numero 107 Folios 212 al 208 Tomo 218 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, que por este acto ha convenido con "**EL ARRENDATARIO**" dar en arrendamiento el área de Terreno antes descrito bajo las siguientes condiciones: **a)** El valor del arrendamiento del Terreno será de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00)** mensuales pagados por renta anticipada; pago que se hará en la Tesorería General del IHSS; **b)** El plazo del arrendamiento será del **QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, pudiendo ser prorrogable mediante con nota de solicitud con dos (2) meses de anticipación; **c)** "**EL ARRENDATARIO**" será responsable del pago de los servicios públicos que requiera para la prestación del servicio objeto del contrato, debiéndose presentar los comprobante de los servicios públicos; **d)** El Terreno arrendado será para uso exclusivo de un taller de reparación de llantas; **e)** Los daños y perjuicios mayores que los normales siempre que no sean causados por factores naturales, correrán por cuenta de "**EL ARRENDATARIO**" antes de desocupar el local; **f)** El presente contrato se registrará conforme a lo establecido por la Ley de Inquilinato, Código Civil, y demás leyes aplicables; **g)** "**EL ARRENDATARIO**" podrá hacer mejoras o modificaciones en el bien inmueble, en forma que estime conveniente, sin que las mismas desmerezcan el ambiente, las cuales podrá llevar los materiales que utilizó para levantar las mejoras siempre que los mismos se pueda separar sin causar daños al bien inmueble al momento de finalizar el presente contrato. **h)** Es expresamente prohibido al **ARRENDATARIO**, traspasar o Artículo 4 numeral (29 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social subarrendar todo o parte del Terreno.- **SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN.**- El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) El atraso de dos (2) meses consecutivos de la renta

* * * * *

INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL
IHSS

pactada, sin motivo o justificación dará lugar a "EL ARRENDADOR" a dar por terminado el presente contrato, b) Incumplimiento debidamente comprobado de las cláusulas o condiciones establecidas en el presente contrato dará derecho a la parte afectada a rescindir del mismo, c) Por mutuo acuerdo de las partes, e) Cualquier otra causa legal de fuerza mayor o caso fortuito.- **TERCERA: RESOLUCION DE CONTROVERSIA:** Cualquier situación no prevista en el presente contrato y que la misma cause controversias será resuelta en primera instancia por acuerdo amistoso entre las partes y en caso de no ponerse de acuerdo se resolverá por medio de la Ley de Inquilinato y las demás leyes aplicables y vigentes del país. **CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN:** manifiesta el señor **WILMER AMADO URBINA NAVARRO**, que es cierto todo lo expresado por el doctor **RICHARD ZABLAH AZFURA** en su condición antes indicada y que se comprometen a dar fiel cumplimiento a las cláusulas y condiciones establecidas en el presente contrato de arrendamiento. Y para constancia y seguridad de las partes firmamos en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince días del mes de mayo del dos mil dieciséis.



DR. RICHARD ZABLAH AZFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS

SR. WILMER AMADO URBINA NAVARRO
IDENTIDAD 0805-1975-00054

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Auditoría Interna
Subgerencia de Control y Bienes
Archivo.
SST/